

# EL CRÉDITO ECLESIAÍSTICO EN NUEVA ESPAÑA

María del Pilar Martínez López-Cano\*

## INTRODUCCIÓN

**D**urante la época colonial, se incrementó la riqueza de las instituciones eclesiásticas y las situó, en vísperas de la independencia, como las corporaciones más ricas del virreinato y como una de las fuentes de crédito más importantes de la economía colonial. Esta opulencia de la Iglesia provocó en la época reacciones opuestas. Algunos consideraban que su sistema económico extraía, del tráfico y del comercio, el capital fundamental para que la república aumentase,<sup>1</sup> o que eran responsables, en último término, de la escasa rentabilidad de las propiedades debido a su fuerte endeudamiento a favor de la Iglesia;<sup>2</sup> otros, en cambio, afirmaban que la inversión de estos capitales convertía a las instituciones eclesiásticas en una fuente de crédito favorable para el deudor, ya que competía ventajosamente, en cuanto a las tasas de interés y condiciones de préstamos, con otras vías de financiamiento y otros acreedores.<sup>3</sup>

\*Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

<sup>1</sup>*Instrucción reservada que el obispo- virrey Juan Ortega Montañés dio a su sucesor en el mando, el conde de Moctezuma [1697]* (prólogo y notas de Norman F. Martin), Jus, México, 1965, p. 91.

<sup>2</sup>Manuel de Flon, *El crédito agrícola en el partido de Cholula de la intendencia de Puebla en 1790*, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, México, 1955.

<sup>3</sup>Véase Manuel Abad y Queipo, "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestra con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre la enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales", en José Luis Mora, *Obras sueltas*, Porrúa, México, 1963 (Biblioteca Porrúa, 26).

El espíritu religioso y algunas otras circunstancias en torno a la vida colonial favorecieron esta acumulación de capital. La misericordia y la caridad, las virtudes más apreciadas de la época, eran precisamente las ofrecidas a los cristianos por las fundaciones piadosas como un camino ideal para, según expresión de la época, poner el alma en “carrera de salvación”, presión que se hacía más intensa ante la muerte. En ese momento, alcanzar la gloria y la vida eterna reduciendo, en la medida de lo posible, la estancia en el purgatorio, hacían que el cristiano olvidara las preocupaciones terrenales y mostrara su generosidad destinando sus bienes materiales a la obtención de su beneficio espiritual.

Ahora bien, para estudiar el crédito eclesiástico es necesario tener presente que no se debe considerar a la Iglesia como una sola institución. Las diferentes corporaciones y fundaciones que eran parte de la Iglesia, gozaban de una amplia autonomía, sobre todo en materia financiera. De ahí que, aunque jurídicamente todos los bienes de las instituciones y fundaciones eclesiásticas fueran considerados como “bienes eclesiásticos”, la administración, origen y destino de los fondos era diferente. Por ejemplo, las cofradías en general agrupaban a laicos con fines religiosos, y la jerarquía eclesiástica, aunque debía autorizar la corporación, tenía una injerencia muy reducida en el manejo de sus fondos. La finalidad de muchas obras pías era socorrer a los miembros más desfavorecidos de la sociedad, tales como las fundaciones y memorias en que se dotaba a huérfanas pobres para el matrimonio, o las que se destinaban al sostenimiento de hospitales o de desheredados. En las capellanías, la Iglesia como institución no se beneficiaba directamente con los fondos, aunque la renta se destinaba al sostenimiento de uno de sus miembros,<sup>4</sup> y tanto en obras pías como en capellanías, únicamente administraba los fondos. Socialmente estas obras gozaban de un gran reconocimiento, y eran un símbolo del estatus de la persona que las realizaba. Además, algunas veces el donante podía conseguir beneficios espirituales y materiales al mismo tiempo. Podía realizar una fundación piadosa que beneficiase a un familiar, al que, de este modo, dotaba de una fuente de ingresos.

Por otra parte, el Concilio de Trento tuvo gran transcendencia sobre la organización de la Iglesia. El Concilio pretendía procurar la autonomía financiera de las instituciones y fundaciones eclesiásticas. Esto implicó que a las instituciones se les exigiera un capital de fundación y que se establecieran mecanismos de inversión del mismo para garantizar la perpetuación del capital, y, por tanto, de la propia fundación. En los conventos de monjas esto tuvo como consecuencia que, además del capital de fundación, las religiosas tuviesen que aportar una dote para

<sup>4</sup>Una capellanía era una fundación que tenía como finalidad asegurar de una manera permanente o perpetua un número de sufragios por el alma de la persona o personas que dispusiese el fundador de la misma. Para asegurar su supervivencia, se dotaba con bienes materiales, cuya inversión facilitaba una renta, que mantenía al capellán encargado de servirla, es decir, de celebrar los sufragios.

ingresar al convento; en las capellanías, que el número de misas a las que tenía derecho el fundador dependiese del capital con que se había dotado; y que a los miembros del clero secular se les exigiera para ordenarse un capital, que se invertía para proporcionarles sustentación.

## LOS INSTRUMENTOS

Para acercarse al crédito eclesiástico, deben conocerse los mecanismos utilizados. La estrategia inversionista de las instituciones y fundaciones eclesiásticas tenía como fin la obtención de una renta que les permitiera sustentarse económicamente sin consumir el capital que poseían, de ahí que las inversiones se orientaran hacia el largo plazo y a mecanismos que proporcionaran una renta con la que se pudiera mantener económicamente la corporación o fundación, sin arriesgar el capital de la institución, es decir, más que buscar la mayor rentabilidad de la inversión había que encontrar las fórmulas que brindaran la mayor seguridad. Lo anterior explica que las inversiones preferidas fueran la adquisición de inmuebles (que se arrendaban o entregaban a censo enfiteúutico<sup>5</sup>) y los préstamos de dinero (censos consignativos y depósitos).

Debido a las limitaciones relativas a la usura, el préstamo con interés estaba prohibido, pero existían mecanismos que permitían una operación similar, aunque jurídicamente no se consideraban préstamos. Gracias a ello, el interés, tanto de un punto de vista moral como jurídico, era lícito. Estos instrumentos fueron el censo consignativo y el depósito irregular.<sup>6</sup>

El censo consignativo era un préstamo a muy largo plazo. En la operación, el acreedor entregaba una suma de dinero al deudor; éste gravaba un bien raíz y no

<sup>5</sup>El censo enfiteúutico permitía transferir un bien raíz, generalmente a perpetuidad o por larga duración, bajo la obligación de pagar, por parte del que la recibía, una renta anual. El hecho de que en este contrato mediase el pago de una renta anual, lo acercaba al arrendamiento, pero el carácter de la concesión a perpetuidad o por larga duración, lo asimilaba a un contrato de compraventa. La persona que adquiría el bien obtenía unos derechos sobre el mismo, casi análogos a los de la propiedad, si bien con la carga de la renta anual. En los siglos XVI y XVII en Nueva España las modalidades más comunes de este censo fueron a perpetuidad y "de por vida". En este último caso, en el contrato, se fijaba el número de vidas para el disfrute de la propiedad, que podían ser una, dos o más.

<sup>6</sup>La utilización del depósito, sin embargo, planteó algunas dudas morales, debido a que por su similitud con el préstamo o mutuo, muchos consideraron que el interés era usura, pero en Nueva España las circunstancias se impusieron y las propias instituciones eclesiásticas en el siglo XVIII utilizaron con profusión este instrumento. Sobre la licitud del depósito y las dudas morales que plantea su uso, véase: Gisela von Wobeser, "Alternativas de inversión para el tribunal de la Inquisición en 1766", en Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 1993, pp. 85-96; y Nuño Núñez de Villavicencio, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España. 1767*, prólogo de Luis Chávez Orozco, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, México, 1958.

determinaba una fecha para la devolución, la cual quedaba abierta y a merced del deudor. El deudor, por su parte, se comprometía a pagar réditos mientras no redimiese el principal.<sup>7</sup> El censo era un derecho real que reposaba, en primer término, sobre un bien raíz, de ahí que fuese el poseedor del bien quien debía satisfacer el censo. Esto implicaba que si se trasladaba la propiedad, se transmitía también la carga sobre la misma, y que la compra de una propiedad acensuada o gravada con censo, hacía posible su adquisición a crédito, ya que en el momento de formalizar la escritura de venta, se descontaba al comprador el principal del censo del importe y éste, a cambio, se comprometía a reconocerlo, es decir a pagar los réditos del mismo hasta su redención o mientras mantuviese la titularidad de la posesión. De este modo, la adquisición de propiedades acensuadas permitía el crédito por medio de un menor desembolso de dinero en efectivo.

Por sus características, el censo consignativo se presentaba como un mecanismo atractivo para sectores que poseían un capital y que buscaban obtener una renta del mismo; éste era el caso de las instituciones y fundaciones religiosas.<sup>8</sup>

El censo consignativo se utilizó en Nueva España desde el siglo XVI y durante toda la época colonial, si bien que desplazado en el siglo XVIII por el depósito irregular<sup>9</sup> que, por el contrario, era más semejante a un préstamo o mutuo. En la operación el acreedor entregaba una suma de dinero al deudor y éste se comprometía a pagar réditos por la suma hasta su devolución. A diferencia del contrato anterior, se establecía una fecha para la liquidación del adeudo y no era indispensable una garantía, aunque muchos de ellos se respaldaban con una hipoteca y/o fianza.<sup>10</sup> El depósito fue el principal instrumento de préstamo utilizado por el crédito eclesiástico en el siglo XVIII, aunque su empleo se remonta a épocas anteriores.<sup>11</sup>

<sup>7</sup>Jurídicamente, el censo era una venta y no un préstamo. El acreedor compraba los derechos a percibir una renta anual (réditos) y a cambio entregaba al deudor una suma de dinero (principal). De este modo, la redacción del contrato seguía el modelo de una escritura de compraventa y no de un préstamo. Sobre los aspectos formales del censo consignativo, véase: Ma. del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México (1550-1620)*, UNAM, México, 1995, especialmente pp. 21-50.

<sup>8</sup>Aunque el acreedor no podía forzar al deudor a redimir el principal, podía traspasar el título de censo a un tercero y de este modo recuperar su inversión. Hay que señalar que otros grupos, como menores de edad y viudas, invirtieron también, gracias a este mecanismo, el capital que poseían para poder mantenerse con su renta.

<sup>9</sup>Las instituciones eclesiásticas novohispanas en el siglo XVIII utilizaron preferentemente el depósito. Sobre la utilización de depósitos y censos en esta centuria por las instituciones eclesiásticas, véase Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, UNAM, México, 1994, p. 150, donde se puede ver cómo 84.26% de los préstamos fueron mediante depósitos, frente a 15.74% que utilizaron la figura del censo consignativo, si bien con diferencias según la institución que se trate.

<sup>10</sup>Sobre las características del depósito irregular, véase Gisela von Wobeser, *El crédito...*, *op. cit.*, pp. 43 y ss. Siguiendo a la autora, de 867 préstamos otorgados por instituciones eclesiásticas novohispanas en el siglo XVIII, 48.9% se garantizó mediante fiadores y el 51.1% restante utilizó la hipoteca o ambas garantías; *ibid.*, p. 153.

<sup>11</sup>Algunas fuentes señalan que el depósito ya se utilizó desde el siglo XVI. Sin embargo, hay que ser cuidadosos, porque aunque el término se encuentra ya a fines del siglo XVI, las características no son similares

De hecho, en la práctica, las diferencias entre ambos instrumentos no fueron tan notables, ya que debido al interés de las corporaciones eclesiásticas por mantener el capital invertido, muchos depósitos se prorrogaron cuando se vencían. Por otro lado, aunque en el depósito no era necesaria la hipoteca, también se podía recurrir a esta garantía.<sup>12</sup>

Por otra parte la denominación de estas figuras jurídicas exige cautela. Los términos “censo consignativo” y “depósito irregular”, no siempre son utilizados en las fuentes, y las denominaciones varían de un lugar a otro. En Nueva España, en concreto en los siglos XVI y XVII, el censo consignativo se denomina simplemente “censo” o “censo al quitar”, frente al censo enfiteúutico que se denomina “perpetuo” o “vitalicio”, según la duración del contrato.<sup>13</sup> El “depósito” no siempre figura como tal, sino que a veces se escritura como una “obligación de pago”.<sup>14</sup>

Asimismo, hay que estar atentos a las tasas de interés. Debido a que la mayoría de los estudios sobre el crédito eclesiástico se refieren al siglo XVIII, se olvida con frecuencia que las tasas de interés sufrieron variaciones a lo largo del periodo colonial. En concreto, en Nueva España, esta tasa fue de 10% hasta 1563, 7.14% hasta 1608, y de 5% durante el resto del periodo colonial,<sup>15</sup> si bien en otros domi-

al siglo XVIII. Para fines del siglo XVI y principios del siglo XVII en la ciudad de México, se encuentra el término “depósito” en las siguientes situaciones: a) en el caso de profesiones de religiosas o de fundación de capellanías, en las que el deudor no ha entregado el monto de la dote, sino que la retiene “en depósito” y se obliga a pagar réditos por ella hasta que no la exhiba o se imponga la cantidad a censo, a la misma tasa de interés que el censo consignativo; b) cuando la institución o fundación religiosa tiene el capital en su poder pero no encuentra un lugar seguro para imponerlo a censo consignativo. En este caso entrega “a depósito” la cantidad, por lo general a mercaderes, y no se fija una fecha para la devolución del capital, sino que el acreedor puede reclamarlo a su voluntad. Al igual que en el caso anterior, es una inversión transitoria que se mantendrá hasta que la institución pueda imponer el capital a censo, de ahí que se reserve la facultad de solicitar el capital cuando lo requiera. En este caso, no se fija en el contrato ningún interés, aunque probablemente éste existiera, sobre todo si tenemos en cuenta que el acreedor suele entregar la cantidad en plata no amonedada y el deudor se compromete a devolverla amonedada. Muchos de estos depósitos se cancelaron a los dos o tres meses de su otorgamiento, o incluso antes, lo que demuestra el carácter provisional de la inversión; c) el término “depósito” se utiliza asimismo para referirse a que el dinero está guardado en un cofre, es decir en este caso no está invertido.

<sup>12</sup>Otra diferencia que tenían ambos instrumentos, es que el censo consignativo, al ser una venta, estaba sujeto a la alcabala, mientras que el depósito estaba libre de este impuesto.

<sup>13</sup>En otros lugares, el censo se denomina “venta de renta”, perpetua o redimible. En el primer caso corresponde al censo enfiteúutico y, en el segundo, al censo consignativo o censo perpetuo redimible o censo perpetuo irredimible. Desde el siglo XVI el censo consignativo tenía que ser redimible y únicamente el censo enfiteúutico podía ser irredimible o perpetuo, si bien por parte de la legislación se procuró que todos los censos se pudieran redimir o cancelar, cuando el deudor exhibiese la cantidad, independientemente del tipo de censo. Sobre las denominaciones de los censos en Nueva España, en los primeros siglos de vida colonial, véase María del Pilar Martínez, *op. cit.*, especialmente p. 24, donde se muestra cómo la duración del contrato se confundió con el carácter del mismo.

<sup>14</sup>La “obligación de pago” era un documento notarial en la que el deudor reconocía una deuda y se obligaba en consecuencia a pagar la misma. Un modelo de escritura de depósito se puede ver en Gisela von Wobeser, *El crédito...*, *op. cit.*, pp. 139-146.

<sup>15</sup>En la época, estas tasas se expresaban en tantos por mil y equivalían a: diez mil el millar (10%), catorce mil el millar (7.14%), veinte mil el millar (5%).

nios de la corona española, en el siglo XVIII el interés de censos y depósitos se redujo a 3.5%, medida que, a pesar de las reiteradas peticiones en el virreinato, no se hizo extensiva a Nueva España. La baja de los réditos, por otra parte, tuvo carácter retroactivo, ya que afectaba a los censos impuestos con anterioridad, a veces en una fecha posterior. En concreto, la tasa de 5% que se estableció en 1608 no se hizo retroactiva a los censos anteriormente impuestos hasta 1621, de ahí que durante estos años estuvieran vigentes dos tasas de interés: 7.14% para los censos anteriores a 1608 y 5% para los posteriores. Al analizar las fuentes, se debe tener presente esta situación, ya que durante estos años muchos censos se redimieron para volver a imponerse a una tasa inferior, a veces, incluso a favor del mismo acreedor.<sup>16</sup>

Ahora bien, si la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas se limitó en principio a préstamos a largo plazo, como muchas veces el préstamo estaba respaldado por una hipoteca (caso de algunos depósitos irregulares) o gravamen (en todos los censos consignativos), la venta de estas propiedades permitió adquirir las mismas a crédito y, de este modo, el crédito eclesiástico llegó a un mayor número de personas.

#### LAS FUENTES

Los estudios sobre el crédito eclesiástico se han basado fundamentalmente en el análisis de la documentación de las propias instituciones eclesiásticas y en informes que en determinados momentos éstas presentaron ante la Real Hacienda. A partir de estas fuentes se han investigado la riqueza de las instituciones, sus inversiones, estrategias inversionistas y crediticias, deudores, capitales y garantías exigidas.<sup>17</sup>

<sup>16</sup>Véanse abundantes ejemplos en los protocolos notariales del escribano Juan Pérez de Rivera, en concreto en los volúmenes 3359 y 3360 que cubren los años 1611-1617, en el Archivo General de Notarías de la ciudad de México.

<sup>17</sup>El estudio más completo sobre el crédito eclesiástico es el de Gisela von Wobeser, *El crédito...*, *op. cit.*, donde se estudia la actividad crediticia de las distintas instituciones y corporaciones eclesiásticas. Véase también: Asunción Lavrín: "El capital eclesiástico y las elites sociales en la Nueva España", *Mexican Studies, Estudios Mexicanos*, vol. 1, núm. 1, invierno 1985, pp. 1-28; Ma. Isabel Sánchez Maldonado, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro, 1724-1771*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1994, pp. 101-127. Existen otros estudios sobre instituciones determinadas, entre los que destacan, por su número, los que se centran en el análisis de la actividad crediticia de los conventos de religiosas. Véanse: Asunción Lavrín, "El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, vol. XXV, núm. 1, julio-septiembre 1975, pp. 76-117; y de la misma autora: "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 8, 1973; María del Carmen Reyna, *El convento de San Jerónimo. Vida conventual y finanzas*, INAH, México, 1990 (Colección Divulgación). Sobre cofradías, véase: Asunción Lavrín, "La congregación de San Pedro —una cofradía urbana del México colonial— 1604-1730", *Historia Mexicana*, vol. XXIX, núm. 4, abril-junio 1980, pp. 562-601; y "Mundos en contraste: cofradías rurales y urbanas en México a fines del siglo

También se han profundizado algunos aspectos del crédito eclesiástico desde la perspectiva de los deudores. La investigación, por ejemplo, de las haciendas, reveló su fuerte endeudamiento con las instituciones eclesiásticas.<sup>18</sup> Aunque estos trabajos no tienen como finalidad el estudio del crédito eclesiástico, ofrecen importantes datos sobre el mismo.

Otro acercamiento al crédito eclesiástico se produjo a partir de los libros de registros de hipotecas.<sup>19</sup> A través de esta fuente se analizaron los flujos de crédito en regiones determinadas y los distintos acreedores que proveyeron los fondos.<sup>20</sup> En dicha fuente, como su nombre indica, se registraban las hipotecas que la mayoría de las veces respaldaban a una operación crediticia, aunque no necesariamente. Ahora bien, en un libro custodiado en las instituciones municipales, aunque la obligatoriedad del registro de las hipotecas, sobre todo para los censos, se remonta al siglo XVI, la normativa no se respetó de una manera regular hasta el siglo XVIII, con lo cual la fuente es poco fiable para épocas

XVIII”, en Arnold J. Bauer (comp.), *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*, INAH México, 1986, pp. 235-276 (Colección Biblioteca del INAH); Clara García Ayluardo, “Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: El caso de Nuestra Señora de Aránzazu”, *Historias*, enero-marzo, 1983. Sobre la actividad crediticia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, véase: Gisela von Wobeser, “La Inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, núm. 4, 1990, pp. 849-879. Sobre las inversiones crediticias de los fondos de capellanías y obras pías, a partir de estas fuentes, véanse: John Frederick Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1525-1600*, FCE, México, 1990 [1ª ed. en inglés 1985]; María Isabel Sánchez-Maldonado, “La capellanía en la economía de Michoacán en el siglo XVIII”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y economía, siglos XVI al XIX*, UNAM/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1995, pp. 119-129; y Michael P. Costeloe, *Church wealth in Mexico. A study of the 'Juzgado de Capellanías' in the archbishopric of Mexico 1800-1856*, Cambridge at the University Press, Cambridge, 1970.

<sup>18</sup>Véanse, por ejemplo, los estudios de: Gisela von Wobeser, *San Carlos Borromeo, endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, UNAM, México, 1980, y *La hacienda azucarera en la época colonial*, SEP/UNAM, México, 1988 (especialmente pp. 149-192), o de Isabel González Sánchez, *Haciendas y ranchos de Tlaxcala en 1712*, INAH, México, 1969.

<sup>19</sup>La fuente ofrece un resumen de la operación crediticia, donde se señala la fecha y lugar de escrituración, la fecha del registro en el libro, el nombre del escribano, deudores (y fiadores en su caso), el acreedor, el principal y tasa de interés pactada, el vencimiento (en aquellos contratos en que se estipulaba) y los bienes hipotecados o gravados. Asimismo, indica si sobre los bienes existen otros gravámenes (censos) o hipotecas y algunas vicisitudes posteriores de los adeudos, como son reconocimientos posteriores de las deudas, trasposos y hasta las redenciones. Por otra parte, aunque la información que ofrece la fuente no es completa, por los datos que proporciona (nombre de escribano, lugar y fecha de otorgamiento), permite una localización rápida de la información en la escritura original. Ante la ausencia de esta fuente, hay que señalar que en los censos se incorporaba un testimonio expedido por el escribano del Cabildo, la persona que tenía a su cargo el libro de hipotecas, donde se especificaban los gravámenes o la libertad de gravamen de los bienes sobre los que se iba a imponer el censo. Desafortunadamente, este testimonio no siempre se incorporó en el siglo XVI.

<sup>20</sup>Linda Greenow, *Credit and socioeconomic change in colonial Mexico. Loans and mortgages in Guadalajara, 1720-1820*, Westview Press, Boulder Colorado, 1983; y Águeda Jiménez-Pelayo, “El impacto del crédito en la economía rural del norte de la Nueva Galicia”, *HAHR* 71, núm. 3, agosto 1991, pp. 501-529. Respecto al primer estudio, véase: Gisela von Wobeser, “El crédito y la banca en México. Siglos XVI al XIX”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 4, núm. 1, invierno 1988, pp. 163-177.

anteriores.<sup>21</sup> Hay que subrayar que en esta fuente únicamente se registran los mecanismos respaldados por una hipoteca, por lo cual no se incluyen las operaciones que no utilizaron esta garantía. En relación con el crédito eclesiástico, ofrece la ventaja de que en ella están representados distintos acreedores, lo que permite medir el peso de cada uno de ellos en el crédito y apreciar de este modo la conformación de los acreedores. A partir de esta fuente, por ejemplo, Linda Greenow apreció cómo en la región de Guadalajara, en las últimas décadas del siglo XVIII, el crédito eclesiástico fue decayendo frente al otorgado por los laicos.

Por último, conocemos ciertos aspectos del crédito eclesiástico en las últimas décadas del periodo colonial, gracias a los estudios realizados sobre la repercusión de la ley de ejecución de los vales reales. Para ello se ha analizado el efecto de la ley, a partir de testimonios de la época, de los informes de la Real Hacienda y de los protocolos notariales.<sup>22</sup>

En resumen, aunque se han utilizado diversos acervos para conocer el crédito eclesiástico, ha predominado el estudio de la contabilidad en las instituciones eclesiásticas. Estas fuentes contienen información muy rica sobre la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas y permiten analizar las inversiones, en qué rubros estaban repartidas (inmuebles, préstamos), su monto, los préstamos otorgados, los instrumentos utilizados, las garantías ofrecidas, a la vez que permiten trazar la evolución de los ingresos de las instituciones a lo largo del tiempo. Ahora bien, debido a las propias características de la fuente, no permiten relacionar la activi-

<sup>21</sup>En la ciudad de México no quedan rastros de esta fuente. Sin embargo, se menciona el registro de los censos en el libro correspondiente que estaba a cargo del escribano del Cabildo de la ciudad. Desde el siglo XVI para imponer un censo era obligatoria la presentación del testimonio del escribano del cabildo donde constasen los censos que gravaban el inmueble o la libertad de gravamen. Sin embargo, en la ciudad de México, la inclusión del testimonio del escribano del Cabildo se recoge de una manera bastante irregular en esta centuria. Por ejemplo, en las escrituras de imposición de censo de los protocolos del escribano Antonio Alonso (1557-1581), nunca se recogió el testimonio. Esta disposición se recoge en las Actas del Cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de México el 12 de abril de 1546 y es reiterada a lo largo de la centuria. Es probable que el libro de hipotecas de la ciudad de México que se encontraba en el Cabildo de la ciudad, se quemase en el motín de 1692.

<sup>22</sup>La bibliografía sobre este aspecto es muy abundante. Un análisis sobre los estudios acerca del crédito eclesiástico y de la ejecución de la ley de Consolidación puede verse en María del Pilar Martínez López-Cano, "Estado de la cuestión. Avances en los estudios sobre el crédito colonial", *Históricas*, Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, núm. 41, mayo-agosto 1994, especialmente pp. 34-40. Hay que mencionar que también existen algunos estudios sobre la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas en el México independiente; además del estudio ya citado de Michael Costeloe, pueden verse los estudios de Francisco J. Cervantes Bello, "De la impiedad y la usura. Los capitales eclesiásticos y el crédito en Puebla (1825-1863)", tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 1993, 2 vols., y del mismo autor: "El declive del crédito eclesiástico en la región de Puebla, 1800-1847", en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia...*, op. cit., pp. 131-147; y "La Iglesia y la crisis del crédito colonial en Puebla, 1800-1814", en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (comps.), *Banca y poder en México (1800-1925)*, Grijalbo, México, 1985, pp. 51-74. Este autor utiliza diversas fuentes: desde la documentación de las propias instituciones, informes y representaciones, hasta los protocolos notariales de la entidad.

dad crediticia de las instituciones eclesiásticas con las de otros acreedores ni conocer las distintas fuentes de crédito que utilizaron los deudores, con lo cual no permiten integrar el crédito eclesiástico dentro del sistema de crédito colonial. En este sentido, los protocolos notariales y los registros de hipotecas pueden completar la información obtenida, al mostrar a diversos acreedores y de esta manera calibrar la importancia de cada uno de ellos. Ya se vio cómo Linda Greenow pudo establecer esta relación en Guadalajara para fines del periodo colonial. Asimismo, un análisis a partir de los protocolos notariales en la ciudad de México en el siglo XVI, muestra cómo los acreedores laicos eran más activos que las corporaciones eclesiásticas en los préstamos de dinero e incluso en el crédito a largo plazo (censo consignativo), a la vez que permite apreciar los cambios producidos en el tránsito del siglo XVI al XVII, cuando el dinero invertido en censos por las corporaciones y fundaciones eclesiásticas comenzó a superar al de los laicos.<sup>23</sup>

Por otra parte, las fuentes para el estudio del crédito eclesiástico a partir de la propia contabilidad de las instituciones eclesiásticas son más numerosas en el siglo XVIII que en periodos anteriores; en cambio, para los siglos XVI y XVII las fuentes son mucho más fragmentarias y rara vez se dispone de cuentas globales que informen de los ingresos totales de estas instituciones, y no es fácil conocer ni la ocupación del deudor ni el destino que éste pretende darle a la suma recibida, información que, en cambio, suele consignarse en el siglo XVIII.<sup>24</sup> Por otra parte, la contabilidad de las instituciones contiene, lógicamente, más información sobre éstas que sobre los deudores, por lo cual conocemos mejor la actividad de los acreedores que de sus deudores, si bien en los estudios recientes se aprecia un interés mayor por los destinatarios de este crédito y por saber hacia qué sectores ocupacionales y económicos se destinaron las sumas recibidas.<sup>25</sup>

Por último, hay que señalar que existen descripciones de algunos fondos que contienen información sobre el crédito eclesiástico,<sup>26</sup> así como varios instrumen-

<sup>23</sup>Véase María del Pilar Martínez López-Cano, "Aproximación al crédito eclesiástico en el siglo XVI en la ciudad de México", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia...*, *op. cit.*, pp. 101-117; y de la misma autora, *El crédito a largo plazo...*, *op. cit.*, capítulo III.

<sup>24</sup>En los siglos XVI y XVII, las escrituras de censo rara vez especifican el uso que le daría el deudor a la suma y en muchos casos no se consigna la ocupación del deudor, sino únicamente su vecindad. Estas lagunas contrastan con la documentación en el siglo XVIII. Por ejemplo, Gisela von Wobeser, en su estudio sobre el crédito eclesiástico novohispano en el siglo XVIII, encontró datos sobre la ocupación de los deudores en 657 casos frente a 189 en que no pudo determinarla. En cuanto al propósito de las inversiones, el número de registros en que se especificó fue más reducido (323).

<sup>25</sup>Gisela von Wobeser, *El crédito...*, *op. cit.*

<sup>26</sup>Véase especialmente: *Boletín de Fuentes para la Historia Económica de México*, El Colegio de México, núm. 3, enero-abril 1991, dedicado a: "La economía de la Iglesia: fuentes para su estudio, siglos XVI-XIX", donde se abordan distintos fondos para el estudio de diezmos y administración de capellanías en el obispado de Puebla; cofradías; fuentes conventuales, y el ramo de Consolidación del AGN, así como otros archivos eclesiásticos. Aunque estos artículos abordan la actividad económica de las distintas instituciones, ofrecen muchos datos sobre su actividad crediticia.

tos de consulta en los propios archivos. Entre estos últimos hay que destacar la base de datos *ARGENA*, editada por el Archivo General de la Nación, que contiene mucha información sobre el crédito eclesiástico. En esta base de datos, disponible en disco óptico (CD-ROM), se incluyen algunos grupos documentales muy importantes para el estudio del crédito eclesiástico, como son: Bienes Nacionales (34 456 referencias), y en menor medida, Cofradías y Archicofradías (164 referencias) y Tierras (27 113 referencias). Aunque gran parte de estos fondos conservan información sobre los siglos XVIII y XIX, existe también, aunque menos abundante, para los siglos anteriores.<sup>27</sup> Existen otros acervos donde se encuentra información particular sobre la contabilidad de algunas instituciones.<sup>28</sup> A esto hay que agregar que el crédito eclesiástico se puede reconstruir asimismo a partir de los protocolos notariales y de los registros de hipotecas y que cada vez son más numerosas las guías y catálogos de estos fondos.<sup>29</sup>

#### PROBLEMAS Y REFLEXIONES FINALES

El censo consignativo y el depósito irregular permitían un préstamo de dinero, pero también se podían utilizar por parte de los deudores para realizar una fundación piadosa mediante crédito. En el primer caso existía una transferencia de capital del acreedor al deudor, pero en el segundo no existía circulación de capital, ya que la suma no salía de las arcas de la institución.<sup>30</sup> Debido a estas dos situaciones (préstamo de capital, fundaciones piadosas mediante crédito), no ha resultado fácil medir el efecto del crédito eclesiástico sobre la economía novohispana<sup>31</sup> y hay que señalar que la contabilidad de las instituciones no siempre arroja luz sobre este punto, ya que en muchos casos únicamente se consignan las sumas a favor, sin

<sup>27</sup>*ARGENA* contiene 170 000 referencias, pertenecientes a 22 grupos documentales de la época colonial. Para su consulta se requiere una computadora PC, espacio en disco duro de un megabyte y un lector de disco óptico. La consulta se puede efectuar por palabras completas o la raíz de un término, o mediante combinaciones más complejas en uno o más registros de la base de datos. Asimismo permite imprimir la información seleccionada o trasladarla a un archivo aparte, que puede ser consultado desde un procesador de texto. Esta base de datos, de la que el Archivo está preparando una segunda edición, se puede consultar en el Archivo, en varias bibliotecas del país o adquirirla en el propio Archivo para uso personal.

<sup>28</sup>En concreto, en la ciudad de México el Archivo Histórico de la Secretaría de Salud alberga los fondos del convento de Jesús María y de la cofradía de San Pedro.

<sup>29</sup>Véase María del Pilar Martínez López-Cano, "Fuentes para el estudio del crédito en los siglos XVI y XVII", en *Guía de archivos y fuentes para la historia económica de México* (en prensa).

<sup>30</sup>Gisela von Wobeser, "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 4, 1989, pp. 779-792.

<sup>31</sup>Arnold J. Bauer, "The Church in the economy of Spanish America: censos and deposits in the eighteenth and nineteenth centuries", *HAHR*, 63, núm. 4, 1983, pp. 707-737, y Gisela von Wobeser, "Las fundaciones piadosas...", *op. cit.*, y "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 5, núm. 1, invierno 1989, pp. 1-23.

especificar cuál fue el origen del préstamo. En este sentido, hay que recordar que tanto el censo como el depósito debían extenderse en escritura pública, por lo cual los protocolos notariales son de gran ayuda ya que esta información, en general, se encuentra en esta fuente.

Ahora bien, independientemente del origen del préstamo, en cualquiera de los casos se creó un nuevo capital, que a largo plazo contribuyó a un crecimiento de la economía. Cuando estos capitales se redimieron, pudieron contribuir a un alza en la oferta del crédito colonial.<sup>32</sup> Como ha señalado Alfonso W. Quiroz parece más práctico centrarse en evaluar si estas prácticas crediticias contribuyeron o no al crecimiento —lento, acelerado o moderado— de la producción y economía coloniales.<sup>33</sup> En un contexto colonia-metrópoli habría que considerar también que este crédito quizá contribuyó a un afincamiento de los capitales en la colonia y no a su exportación hacia la metrópoli.<sup>34</sup> Además, habría que encuadrar el crédito eclesiástico dentro de la oferta de crédito y relacionarlo con los otros tipos de crédito e intentar esbozar cuáles fueron las redes y sistemas crediticios, para lo cual hay que analizar fuentes variadas, como son los protocolos notariales y los registros de hipotecas. Únicamente así podríamos medir el verdadero peso de la actividad crediticia de las distintas instituciones eclesiásticas dentro del crédito colonial.

<sup>32</sup>John F. Schwaller, "La Iglesia y el crédito comercial en la Nueva España en el siglo XVI", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia...*, *op. cit.*, p. 91.

<sup>33</sup>Alfonso W. Quiroz, "Comentarios", en *ibid.*, p. 151.

<sup>34</sup>Alfonso W. Quiroz, *Deudas olvidadas. Instrumentos de crédito en la economía colonial peruana 1750-1820*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993.

VALOR DE CADA ACCION CINCO PESOS  
SERIE A

ACCIONES

4901

TITULOS

2201

# BANCO DE GUANAJUATO

SOCIEDAD ANONIMA

Capital Social: \$ 500.000

Sociedad Anónima establecida en Guanajuato, Estado de Guanajuato, República Mexicana, con arreglo a la Ley General de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo de 1897, y según Escritura Pública otorgada ante el Escribano Público D. Luis G. López, el 15 de Agosto de 1900.

ELEVADO EL CAPITAL SOCIAL A \$ 3.000.000 /  
TRES MIL CIENTOS DE PESOS.  
SUPRIMIDOS LOS BONOS FUNDADORES

El Portador representa en este Banco Una Acción de las Cinco Mil en que está dividido el capital social expresado, y cuyo valor está enteramente pagado, quedando sujeto el tenedor de este título al contrato de concesión de 25 de Abril de 1904, a los Estatutos del Banco y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas del mismo. Guanajuato, Febrero 28 de 1909.

Director del Banco

*[Signature]*



Presidente del Consejo de Administración

*[Signature]*

